

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

| | |
|---------------------|-------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

| | |
|---------------------|-------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Propiedades y Derechos del Estado y Seccion de Intervencion general y Teneduría de libros del Ministerio de Hacienda dicen á esta Administracion en 1.º del actual lo siguiente:

Circular.

Dictando disposiciones para la realizacion por el Banco Hipotecario de España del producto de los bienes desamortizados aplicados á la amortizacion de los billetes hipotecarios del Tesoro creados por la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Con arreglo al art. 15 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, el producto de las ventas de fincas y redenciones de censos, procedentes de bienes desamortizados, debe ingresar directamente en el Banco Hipotecario de España, así como el de los pagarés de la misma procedencia, que por no estar afectos al pago de deudas especiales le han sido entregados, y cuyo total importe se destina á la amortizacion de billetes hipotecarios creados por la misma ley; y siendo necesario, no sólo determinar la forma en que el Banco haya de recibir ese producto, sino establecer las operaciones de contabilidad consiguientes á su formalizacion, y las relaciones entre sus comisionados y las Administraciones económicas de las provincias, estas oficinas generales, respetando siempre los derechos que por anteriores disposiciones están concedidos á los compradores y redimientes, han acordado, de acuerdo con el Banco, que este servicio se lleve á efecto con sujecion á las reglas siguientes:

(Plazos al contado á satisfacer en metálico.)

1.º Los compradores de fincas y redimientes de censos cuyos primeros plazos han de satisfacerse en las Comisiones del Banco Hipotecario de España, reclamarán de las mismas comisiones

ejemplares triplicados de la liquidacion núm. 1.º, si el pago ha de hacerse en metálico, y de la factura-liquidacion núm. 2.º, si se realizase en bonos del Tesoro, las que les serán facilitadas gratis.

2.º Los ejemplares de la liquidacion núm. 1.º, se presentarán á los Comisionados de ventas para que llenando las indicaciones que contienen y fijando el importe del primer plazo y el de los demás que se quieran anticipar, previa la liquidacion del descuento que corresponda, se pasen dos ejemplares á las Comisiones del Banco, para que realicen el cobro del importe líquido que resulte y suscriban en uno el recibo de la cantidad que represente.

(Plazos al contado á satisfacer en bonos.)

3.º Si el importe del plazo al contado ó de este y de los demás que á la vez se anticipen, hubiera de satisfacerse en bonos del Tesoro, se presentarán estos valores á los Comisionados del Establecimiento con facturas triplicadas, modelo núm. 2.º, las cuales se pasarán en seguida á la Administracion económica para que por la Comision de ventas se practique la liquidacion de los plazos, y por la Intervencion la de los bonos y sus intereses.

4.º La Intervencion cuidará de que los bonos y sus cupones se taladren á presencia del interesado, y de que pasen inmediatamente con la factura-liquidacion al Comisionado del Banco para que los reciba, con el metálico que exprese por diferencias, suscribiendo en uno de los ejemplares de la misma liquidacion el recibo de la cantidad que ésta determina.

5.º Tan luego como los Comisionados del Banco entreguen á los interesados las liquidaciones y facturas-liquidaciones de que tratan las reglas anteriores con el recibí de las cantidades determinadas en ellas, las presentarán en las Administraciones económicas para formalizar su importe y recoger la carta de pago correspondiente, previo ingreso en metálico en la Caja del Tesoro de los gastos de publicacion de anuncios en los Boletines Oficiales, y los derechos de tasacion de las fincas

apreciadas con anterioridad al decreto de 22 de Diciembre de 1868, y los de las salinas con arreglo á la orden de la Regencia del Reino de 10 de Junio de 1870.

6.º Para formalizar el importe que representan las expresadas liquidaciones de plazos al contado y anticipados, por metálico y bonos entregados en las Comisiones y por intereses vencidos de las mismas, las Administraciones económicas extenderán iguales documentos y practicarán idénticas operaciones á las que estan determinadas para los pagos que tienen ingreso directamente en las Cajas del Tesoro, quedando en estas los ejemplares donde consta el recibí de los Comisionados en equivalencia del metálico y valores que representan, hasta fin del periodo en que formalicen la salida.

(Entrega de pagarés al Banco por los plazos que no se anticipan.)

7.º Los pagarés que otorguen los compradores y redimientes por los plazos que dejen de anticipar, ingresarán directamente en las Cajas del Tesoro en la forma prevenida por Instruccion, y el último dia de cada periodo se pasarán al Banco con la doble factura con que fueron presentados, datándose su salida en concepto de remesa á la Tesoreria Central y cuidando de recoger uno de los ejemplares con el recibí del Comisionado de dicho Establecimiento. Estos ejemplares se remitirán inmediatamente á la expresada Tesoreria Central, con un resumen que los comprenda, para que previo ingreso de su importe en el indicado concepto de remesa, expida las cartas de pago correspondientes y formalice su salida como entregas al Banco Hipotecario en cumplimiento del art. 15 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

(Realizacion de pagarés en metálico.)

8.º Los suscritores de pagarés realizables por el Banco Hipotecario que hayan de satisfacer su importe en efectivo á sus respectivos vencimientos, podrán desde luego hacerlo en la Comision del mismo; pero si hubiesen de descontar algunos de estos valores, lo solicitarán de la Administracion

económica para que se les forme la oportuna liquidacion. Esta despues de examinada por la Intervencion se pasará al Comisionado del Banco, para que perciba su líquido importe y entregue el pagaré ó pagarés respectivos á los interesados.

(Realizacion de pagarés en bonos del Tesoro.)

9.º Los suscritores de pagarés vencidos ó anticipados que hayan de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, presentarán estos valores á los Comisionados del Establecimiento con facturas triplicadas iguales al modelo adjunto número 2.º, que les serán facilitadas gratis por los mismos Comisionados.

10. Una de las facturas con los bonos que comprenda, se pasará inmediatamente á la Administracion económica para que en ella se practique por el Comisionado de ventas la liquidacion de los plazos é intereses de demora, si procediese su exaccion, y por la Intervencion la de los bonos y sus intereses.

11. Estos valores se taladrarán por la Intervencion á presencia del interesado, y se pasarán inmediatamente con las respectivas facturas-liquidaciones al Comisionado del Banco para que este los reciba, con el metálico que la misma exprese por diferencias ó por intereses de demora, y haga entrega del pagaré ó pagarés correspondientes, suscribiendo en dicha liquidacion el recibo de la cantidad que ésta determine.

(Plazos al contado y pagarés vencidos ó anticipados á pagar con bonos cuyo importe no puede dividirse.)

12. Cuando los compradores y redimientes quieran satisfacer con unos mismos bonos plazos al contado y pagarés vencidos ó anticipados existentes en el Banco Hipotecario, porque el importe de aquellos efectos no pueda acomodarse á verificar los pagos con la separacion absoluta que disponen las reglas precedentes, se reclamarán de los Comisionados de dicho Establecimiento, dos juegos de facturas-liquidaciones (modelo núm. 2.º), uno con destino á los plazos al contado y otro para los pagarés. Las facturas de ambos juegos de impresos se llenarán en igual forma que si los pagos por ambos

conceptos hubieran de hacerse con entera separacion, con la diferencia de que á los ejemplares destinados á plazos anticipados acompañarán los bonos que los interesados presenten, expresando en ellos la numeracion de los mismos, y en igual columna de las facturas destinadas á los pagarés se pondrá la siguiente nota: *Se aplica á este pago el sobrante de bonos de otra factura presentada por mí en esta fecha con destino á pagos anticipados*. Los Comisionados de ventas liquidarán tambien separadamente las cantidades á cobrar, y las Secciones de Intervencion liquidarán el total de bonos y sus intereses en los ejemplares de plazos anticipados, ó sea en los á que van unidos estos valores, y el resultado de esta liquidacion se dividirá, aplicando en el resumen de la misma la cantidad de bonos necesaria á cubrir el líquido á pagar por los referidos plazos, y el resto con sus intereses y las diferencias á metálico, ó el sobrante de bonos, así como los intereses de demora, se llevará al resumen de la factura-liquidacion de pagarés.

13. Las facturas-liquidaciones á que se refiere el artículo anterior, corresponden á pagos de distinta clase, sujetos para su formalizacion á diferentes procedimientos, segun lo prevenido en las reglas 3.ª y 9.ª y en su consecuencia pasarán unas y otras á los Comisionados del Banco juntamente con los bonos taladrados.

La de plazos al contado, para que firmando en uno de los ejemplares el *recibí* de los valores que expresa, se devuelva á la Administracion y se formalice el ingreso de su importe, quedando en la Caja en representacion de aquellos valores hasta la terminacion del periodo; y la de pagarés, para que despues de entregar estos á los interesados, la reserve en su poder y la incluya en la relacion de cobros respectiva.

(Relaciones quincenales de cobros que deben presentar los Comisionados del Banco.)

14. Los Comisionados del Banco Hipotecario presentarán por duplicado en las Administraciones económicas en los dias 15 y último de cada mes ó en los anteriores si estos fueran festivos, una relacion general circunstanciada de los plazos al contado y anticipados hechos efectivos en cada uno de los periodos á que respectivamente ponen término los expresados dias, y otra general tambien de todos los pagarés realizados en la misma época. Las de plazos al contado y anticipados expresarán por medio de columnas: 1.ª la clase de la finca ó censo; 2.ª su procedencia; 3.ª nombre del comprador ó redimente; 4.ª importe de los plazos; 5.ª el descuento de los que se anticipen; 6.ª el importe nominal de los bonos admitidos por todo su valor; 7.ª el de los admitidos al 80 por 100; 8.ª el de los intereses que se aumentan al capital admisible; 9.ª los intereses que se rebajan del capital admisible; 10.ª las cesiones á favor del Estado, y 11.ª

el metálico cobrado por totalidad de plazos y por diferencias.

15. Los referidos Comisionados presentarán además por duplicado á la Administracion económica en las fechas expresadas en la regla precedente, relaciones parciales circunstanciadas de los pagarés realizados en cada periodo. Estas relaciones serán tantas cuantas sean las procedencias de los pagarés que deban detallar, y además por cada procedencia una de los pagarés realizados á metálico y otra de los cobrados en bonos.

16. Las relaciones parciales de pagarés cobrados á metálico expresarán por medio de columnas la fecha del vencimiento, el nombre del interesado, el importe de los pagarés, el de los descuentos por anticipacion de plazos, y el de los intereses de demora cuando proceda.

17. Las relaciones parciales de pagarés cobrados en bonos contendrán los mismos pormenores que la general de plazos al contado y anticipados de que trata la regla 14, con solo la diferencia de que las dos primeras columnas de aquella, han de sustituirse por una sola que expresará las fechas de los vencimientos, y añadiendo otra al final por lo cobrado por intereses de demora.

18. Con las relaciones de cobros de pagarés, los Comisionados del Banco entregarán á las Administraciones las facturas-liquidaciones de bonos y las liquidaciones de descuentos, y además las cantidades cobradas por intereses de demora, debiendo quedar siempre en su poder un ejemplar de dichas facturas.

19. Las Administraciones económicas comprobarán las expresadas relaciones con los datos que existen en las mismas á excepcion de la parte de pagarés realizados en metálico á su vencimiento, y estamparán en ellas su conformidad si la hubiere, y en caso contrario se depurarán las diferencias en el acto.

(Operaciones que deben practicarse para formalizar lo cobrado por el Banco en bonos y metálico.)

20. Prévia la conformidad de los expresados documentos se dará salida á las liquidaciones de metálico y facturas-liquidaciones de bonos que existen en Caja procedentes de plazos al contado y anticipados, mediante un mandamiento de pago en concepto de remesas á la Tesorería Central.

21. En vista de las relaciones de cobros que presenten los Comisionados del Banco, las Administraciones económicas formalizarán en cuenta las operaciones siguientes: por los pagarés cobrados á metálico, un cargo del valor íntegro de ellos con aplicacion á los conceptos correspondientes del presupuesto de ingresos; una data de igual cantidad en concepto de pagarés cancelados; un ingreso de igual suma en pagarés, con aplicacion al concepto de garantías como devolucion hecha por el Banco Hipotecario; una data con aplicacion á descuento de plazos de la cantidad que proceda si se presenta

este caso; y por último, una data en concepto de movimiento de fondos como remesa de efectivo á la Tesorería central por el líquido cobrado por el Banco. Y por los pagarés cobrados en bonos, un cargo del valor íntegro de los pagarés con aplicacion á los conceptos correspondientes del presupuesto; una data de igual suma en concepto de pagarés cancelados; un ingreso del mismo valor como garantía devuelta por el Banco; un cargo del 20 por 100 de los bonos en concepto de *reintegros de la emision de bonos del Tesoro*, 20 por 100 de beneficio obtenido en el pago de ventas y redenciones de bienes desamortizados, cuando los bonos sean admisibles por el 80 por 100; otro cargo en concepto de *cesiones* cuando exista este caso, por la suma á que asciendan; una data con aplicacion á *descuento de plazos* por la cantidad que resulte abonada en este concepto; otra data con aplicacion al presupuesto de gastos correspondiente por el importe íntegro de los cupones vencidos y del corriente; un cargo como reintegro por la parte del cupon corriente no devengada; y una data en movimiento de fondos como romesas de bonos y efectivo á la Central por la suma que resulte percibida por el Banco, distinguiendo el valor nominal de los efectos de la suma cobrada en metálico.

(Documentos que deben remitir las Administraciones económicas á las oficinas centrales.)

22. Las Administraciones económicas formalizarán precisamente en el mismo dia en que los Comisionados del Banco presenten las relaciones duplicadas de cobros, las operaciones que quedan consignadas en las reglas 20 y 21, y remitirán por el correo mas inmediato á la seccion de Intervencion general y Teneduría de libros del Ministerio de Hacienda un ejemplar de la relacion general de pagos hechos por plazos al contado y anticipados, y otro de cada una de las relaciones parciales de pagarés realizados en bonos y metálico.

23. Los documentos que justifican las datas de movimiento de fondos y remesas á la Tesorería central se enviarán inmediatamente á la misma comprendidos en tres resúmenes: uno de lo cobrado por pagarés vencidos y anticipados á metálico; otro de lo cobrado por plazos al contado en bonos y metálico; y otro de los pagarés cobrados en bonos, distinguiendo en las dos últimas por medio de columnas, la parte líquida percibida en metálico por el Banco, del valor nominal de los bonos; cuyos tres resúmenes han de dar respectivamente el importe de los mandamientos de pago de remesas á la Tesorería Central expedidos al formalizar las operaciones del periodo. La Tesorería Central dará ingreso á su importe en concepto de movimiento de fondos de las Administraciones económicas de que procedan, y se datará del mismo como entrega al Banco Hipotecario en cumplimiento del art. 15 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

(Plazos al contado y pagarés vencidos y anticipados, cuyo importe ingresa en Madrid y ha de formalizarse en otras provincias.)

24. Los compradores de fincas ó redimientes de censos cuyas cuentas radiquen en otras provincias y obtengan autorizacion para verificar el pago en Madrid, si este hubiere de ser en metálico, se presentarán en las oficinas del Banco Hipotecario á hacer entrega de las cantidades á que asciendan sus descubiertos, recogiendo un recibo provisional que presentarán en la Administracion económica de la provincia respectiva. Si el pago fuese por plazos al contado, el Comisionado de ventas extenderá la liquidacion correspondiente (modelo núm. 1.º), y la de descuentos por anticipaciones si procediese, y se pasarán dos ejemplares á la Comision del Banco para que realice el cobro del importe líquido que resulte y suscriba en uno el recibí de la cantidad que represente, admitiendo como efectivo el recibo provisional. Si el pago fuese para realizar pagarés vencidos, el Comisionado de ventas consignará á continuacion del recibo provisional su conformidad ó el importe de los intereses de demora que deban satisfacerse hasta la fecha en que fue expedido; mas si fuese para anticipar pagarés, practicará la liquidacion de los descuentos por anticipacion cuyos documentos se pasarán á la Comision del Banco, á fin de que haciéndose cargo del importe del recibo y de los intereses de demora, si los hubiese, que ingresarán en efectivo precisamente, entregue al interesado los pagarés realizados.

25. Cuando el pago, bien sea de primeros plazos ó de pagarés vencidos ó anticipados haya de hacerse con bonos del Tesoro, presentarán los interesados aquellos valores en la Administracion económica de Madrid, donde taladrados que sean á presencia de los mismos, les serán devueltos por la Intervencion con un certificado que acredite el número de los bonos, su valor nominal y cupones que tengan vencidos, para que los entreguen en el Banco, recogiendo recibo de su importe. El certificado de que queda hecho mérito se presentará en la Administracion económica de la provincia donde haya de formalizarse el pago con los ejemplares extendidos de la factura número 2.º, comprendiendo en ella la numeracion de bonos que dicho certificado contenga, á fin de que el Comisionado de ventas y la Seccion de Intervencion hagan las liquidaciones que respectivamente les corresponden, como si el pago se hiciese materialmente en la Comision del Banco de la misma provincia. Estas liquidaciones, á las que se unirá el certificado de que se ha hecho mérito, se pasarán á la Comision del Banco, la que se hará cargo del recibo que representa los valores y entregará los pagarés á los interesados cuando proceda.

26. Las Administraciones económicas de las provincias en donde hayan de formalizarse pagos verificados en

las oficinas del Banco en Madrid, tendrán presente que desde el momento en que los Comisionados del mismo se hagan cargo de los recibos expedidos por aquellas en representación del metálico y valores admitidos, todas las demás operaciones de formalización han de ajustarse á lo que queda dispuesto en cada caso para los pagos que se hacen efectivos materialmente en las mismas comisiones, y que el otorgamiento de los pagarés cuyos plazos no se anticipen, ha de verificarse en las mismas fechas en que se expidan las cartas de pago de los plazos al contado. Tendrán presente además que los gastos de publicación de anuncios que han de incluirse en dichas cartas de pago, han de ingresar en metálico en las Cajas del Tesoro de las respectivas provincias, como se viene practicando.

27. Las oficinas del Banco Hipotecario en Madrid, cuidarán de dar conocimiento oportunamente á sus respectivos Comisionados, de quedarles abonadas en cuenta las cantidades que en metálico y efectos entreguen en dichas oficinas los compradores de bienes desamortizados á formalizar en las provincias donde tengan abiertas sus cuentas, á fin de que no pongan dificultad en la admisión de los recibos que aquellos les presenten en equivalencia de dichos valores, y se evite cualquiera abuso que pudiera cometerse.

(Pagos en billetes hipotecarios del Tesoro.)

28. Siendo admisibles los billetes hipotecarios del Tesoro en la realización de los pagarés y en los plazos al contado de la venta de los bienes que determina el art. 5.º de la ley de 25 de Agosto último, según dispone el art. 4.º del decreto del Gobierno de la República de 26 del mes actual, las Administraciones económicas se ajustarán para las operaciones de entrega en el Banco Hipotecario y para la formalización de esta clase de valores, á las reglas que quedan establecidas respecto á los bonos del Tesoro.

29. Facultados los compradores de bienes nacionales para verificar los pagos de sus obligaciones reuniéndose dos ó mas al efecto, no se rehusará su admisión por las oficinas de Hacienda ni por los Comisionados del Banco; pero se cuidará de hacer las aclaraciones necesarias en las liquidaciones, á fin de evitar todo motivo de duda ó perjuicio en la contabilidad de unas y de otros.

(Cuentas que debe rendir el Banco.)

30. El Banco Hipotecario rendirá cuenta trimestral á la Dirección general del Tesoro de las cantidades que haya hecho efectivas, distinguiendo en ella la parte que lo haya sido en valores y en efectivo, y se datará de la satisfecida por cuenta del Tesoro con destino á las obligaciones á que están afectos estos productos con arreglo á la ley de 2 de Diciembre del año último, y de los bonos taladrados que acompañarán á la misma para su cancelación definitiva.

31. También presentará el Banco una cuenta mensual de pagarés, en la cual, partiendo de la existencia en principio de cada mes, se abone los que realice y se cargue los que reciba en el periodo de la cuenta, para que ofrezca como saldo la existencia para el mes siguiente.

32. Los Jefes de las Administraciones económicas, bajo su mas estrecha responsabilidad, harán las excitaciones y expedirán los apremios y ejecuciones que procedan con arreglo á Instrucción, á fin de que se cobren puntualmente los pagarés que tiene en su poder el Banco Hipotecario.

33. Las Administraciones facilitarán con puntualidad los datos que les pida el Banco Hipotecario ó sus Comisionados, relativos á las ventas y redenciones verificadas desde la fecha en que se halla á su cargo el cobro de los pagarés de bienes nacionales, así como de los vencidos y que obren en su poder.

(Disposición transitoria.)

34. Los pagarés cuyo importe haya ingresado en las Cajas de las Administraciones económicas y no hayan podido recoger los interesados por hallarse en poder del Banco Hipotecario, se remitirán por este á la Dirección general del Tesoro, cuando los reclame, para que disponga lo necesario á que sean canjeados por las cartas de pago que existan en poder de los compradores. Los indicados pagarés producirán cargo en la Tesorería Central con abono á la cuenta de garantías entregadas al referido Establecimiento, y expedirá cartas de pago á favor del mismo para que sirvan de justificante en sus cuentas.

(Relaciones nominales de ingresos y pagos en que deben constar las operaciones prevenidas.)

35. Las operaciones dispuestas en las reglas 20 y 21 han de constar en las relaciones mensuales siguientes que se remiten á los respectivos centros directivos en cumplimiento de la circular fecha 19 de Setiembre último.

En la de ingresos por productos de ventas de bienes desamortizados, columna destinada á este objeto, el cargo del importe íntegro de los plazos al contado y anticipados, y de los pagarés realizados por el Banco Hipotecario en metálico ó en bonos del Tesoro.

En la especial de cancelación de pagarés, columna correspondiente, la data de los mismos.

En una de ingresos por operaciones del Tesoro, que tendrá por epígrafe: «Tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.—Pagarés de bienes desamortizados, dados en garantía al Banco de Castilla,» el cargo del importe íntegro de los que realice y se consideran devueltos por el mismo Establecimiento.

En la de pagos por «minoración de los productos de las ventas de bienes desamortizados,» presupuesto corriente, la data de descuentos de plazos.

En una de movimiento de fondos, la data que se produzca por la remesa á la Tesorería central del líquido co-

brado por el Banco; distinguiendo, en su caso, el valor nominal de los bonos recibidos de la suma realizada en metálico.

En una de ingresos por operaciones del Tesoro, con epígrafe de «Tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.—Reintegros de la emisión de bonos del Tesoro.—20 por 100 de beneficio obtenido en el pago de ventas y redenciones de bienes desamortizados,» el cargo que por dicho concepto pueda tener lugar cuando dichos efectos se hayan admitido por el 80 por 100 de su valor nominal.

En la de ingresos por «impuestos indirectos y recursos eventuales» del presupuesto corriente, concepto de «cesiones en el pago de ventas y redenciones de bienes desamortizados hechas en bonos del Tesoro,» el cargo que hubiese por el mismo concepto.

En la de pagos de la «Sección 10.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados,» presupuesto que corresponda, y concepto de intereses de bonos del Tesoro, la data del importe íntegro de los cupones vencidos y del corriente que acompañen á los bonos admitidos.

En la de reintegros, también de la Sección 10, presupuesto y concepto arriba indicados, el cargo que hubiese por la parte no devengada del cupon corriente de los bonos.

En la de ingresos por «Propiedades y derechos del Estado.—Derechos y productos de rentas y fincas,» concepto de «Intereses de 6 por 100 de demora por productos del ramo de Propiedades,» que consta entre los diferentes derechos del Estado por valores á cargo de la Dirección general de Propiedades, el cargo de lo que se realice por dicho concepto.

Del celo de V. S. es de esperar el exacto cumplimiento de las disposiciones que preceden, sin necesidad de especial recomendación; y con el fin de que se rectifique cualquiera indebida aplicación que se haya dado en cuentas á las operaciones practicadas hasta el día, remitirá V. S. nota circunstanciada á la Intervención general, al acusar el recibo de esta circular.

Y se publica en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Burgos 16 de Enero de 1874.—Pedro Amador Cantero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

(Núm. 4.º)

BIENES DE

ADMINISTRACION ECONOMICA NÚM. DEL INVENTARIO. Ventas al 2 de Octubre de 1858.

Liquidacion del pago que D. comprador

de ha de realizar en metálico por el primer plazo al contado y los que anticipa de dicha finca, cuya venta fue aprobada por en de de 187 en la cantidad de pesetas

| Importe de los plazos. | Descuento de los plazos anticipados. | Líquido á pagar. — Pesetas. |
|--|--------------------------------------|-----------------------------|
| Importe del plazo al contado..... | | |
| — de los plazos 3.º, 5.º y 7.º que anticipa..... | | |
| Intereses de demora (cuando proceda) | | |

Importa la cantidad que debe satisfacer pesetas tantas (en letra).

En á de de 187

Conforme.

El Jefe de la Intervención,

El Comisionado de ventas.

COMISION DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Con arreglo á la anterior liquidacion, he recibido del interesado el metálico que la misma expresa.

En á de de 187

El Comisionado,

Factura que por triplicado presenta D. en la Comision del Banco Hipotecario de España de esta provincia de Bonos del Tesoro, importantes pesetas para pago de bienes desamortizados.

Table with 5 columns: Clase de la finca ó censo, Procedencia de la finca ó censo, Fecha de la venta ó redencion, Fecha del vencimiento de cada plazo, Numeracion de los bonos que se presentan para el pago con el cupon corriente y sucesivos, Número de cupones vencidos que acompañan á los bonos.

Me obligo á responder durante seis meses de la legitimidad de los bonos que presento.

En de de mil ochocientos setenta y

Pase esta factura y los bonos que la acompañan á la Administracion económica de la provincia, para que si lo tiene á bien se sirva hacer la liquidacion correspondiente.

El Comisionado del Banco Hipotecario de España,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

Los bonos presentados se admiten por su valor nominal en pago de las fincas y por el 80 por 100 del mismo valor nominal en el de las por haber sido vendidas aquellas con posterioridad y estas con anterioridad al 29 de Octubre de 1868; debiendo el interesado en esta factura satisfacer por los plazos de las fincas lo que resulta de la siguiente

LIQUIDACION.

Table for liquidation with columns: Importe de los plazos, Descuentos en los plazos anticipados, Liquidado á pagar. Includes a section for 'Por intereses de 12 por 100 de demora en el pago de los plazos vencidos á pagar en metálico'.

El Jefe de la Seccion de Propiedades,

Pase á la Seccion de intervencion para los efectos oportunos.

En de de 187

El Jefe de la Administracion,

SECCION DE INTERVENCION.

Está conforme la anterior liquidacion y se admiten los bonos presentados y sus intereses con arreglo á la siguiente

LIQUIDACION DE BONOS É INTERESES.

Table for bond liquidation with columns: Importe nominal de los bonos, Importe total de los cupones vencidos y corrientes, Á DEDUCIR (subdivided into 80 por 100 de los bonos admitidos and Intereses no devengados), Liquidado valor admisible de bonos é intereses.

Importe de bonos admisibles por su valor nominal... Idem de id. id. por el 80 por 100 de id. id. Idem de los cupones vencidos de bonos. Id. de los cupones corrientes de bonos.

RESÚMEN.

L líquido á pagar.

Summary table with columns: En bonos con sus intereses, En metálico. Rows include: Debe satisfacer el interesado en el dia de la fecha, Por importe líquido de los plazos, Por los intereses de demora, Saldo á favor del interesado que cede al Tesoro.

Los bonos y sus cupones presentados en esta factura han sido taladrados á presencia del interesado.

En de de 187

El Jefe de la Intervencion,

COMISION DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Con arreglo á las anteriores liquidaciones ha satisfecho en esta Comision el interesado en el dia de la fecha la cantidad y en los efectos y metálico que expresa el resumen que precede.

En de de 187

El Comisionado,

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERÍA (Plaza del Arzobispo núm. 18)

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

- Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases. Ejes, bujes, llantas y ojales para carros. Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de Paris. Palas, cestos y picachones. Herramientas para toda clase de artes y oficios. Batería de cocina y planchas de vapor. Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria. Camas de hierro inglesas y de las fábricas del pais y pesas métricas. 20

MANUAL de los facultativos municipales, recopilacion de la legislacion vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, comentarios, concordancias, modelos é instrucciones para las autoridades y corporaciones municipales y provinciales.

Se halla de venta en las oficinas de La Revista, Madera, 27, 2.º, derecha, al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º al precio de 48 reales tomo en Madrid y 50 en provincias. 3